



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: AM006T0013065 Y AM006T0013081.

RESOLUCIÓN EXENTA DGA N°
SANTIAGO,

2786
17 de octubre de 2023



VISTOS:

1. La solicitud de información presentada por el Sr. Gabriel Gómez Szmulewicz, N°AM006T0013065, de fecha 12 de septiembre de 2023 y la solicitud de información presentada por el Sr. Raimundo Vives Ansted, N°AM006T0013081, de fecha 13 de septiembre de 2023, ambas ingresadas a través del Portal de Transparencia del Consejo para la Transparencia (CPLT);
2. Lo dispuesto en el artículo 21.1 letra b) de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública;
3. El Decreto N°13, de fecha 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285;
4. La Ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La atribución que me confiere el Artículo 300, letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el 12 de septiembre de 2023, el señor Gabriel Gómez Szmulewicz, ingresó a la Dirección General de Aguas, a través del Portal de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública N°AM006T0013065, indicando que requiere lo siguiente:

"- Solicito el decreto N° 189, del año 2023, que decreta la reserva de caudal para fines de preservación ecosistémica para el río Futaleufú en la región de Los Lagos en Contraloría General de la República. - Solicito el informe técnico de la Dirección General de Aguas (DGA) que sirvió como antecedente para la dictación del antedicho decreto, y cualquier otro antecedente que se haya tenido a la vista. - Solicito información relativa al número de expediente de tramitación de la reserva de caudal para fines de preservación ecosistémica para el río Puelo, que posea la Dirección General de Aguas (DGA). - Si el informe de la DGA para el río Puelo no ha sido finalizado solicitamos que se indique los plazos estimados para que finalice, e informar cual es la unidad a cargo y el profesional responsable."

QUE, el 13 de septiembre de 2023, el señor Raimundo Vives Ansted, ingresó a la Dirección General de Aguas, a través del Portal de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública N°AM006T0013081, indicando que requiere lo siguiente:

"...- Decreto N° 189, del año 2023, que decreta la reserva de caudal para fines de preservación ecosistémica para el río Futaleufú en la región de Los Lagos. - El informe técnico de la Dirección General de Aguas que sirvió como antecedente para la dictación del antedicho decreto, y cualquier otro antecedente que se haya tenido a la vista. - Los manuales metodológicos, normas o guías en base a los cuales se calcularon los caudales de reserva para la preservación ecosistémica. - Información relativa al número de expediente de tramitación de la reserva de caudal para fines de preservación ecosistémica para el río Puelo, que posea la Dirección General de Aguas. - Si el informe de la DGA para el río Puelo no ha sido finalizado solicitamos que se indique los plazos estimados para que finalice, e informar cual es la unidad a cargo y el profesional responsable..."

QUE, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran la Ley N°20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

QUE, el artículo 21; número 1., letra b) de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, dispone entre las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

QUE, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en diferentes resoluciones, ha establecido los presupuestos que deben concurrir para configurar la causal en cuestión. En este sentido, de las decisiones recaídas en los amparos Roles C12-09, C79-09 y C95-09, se desprende que al invocar la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley de Transparencia, los organismos deben demostrar esencialmente, y de forma copulativa, las siguientes circunstancias: a) que lo solicitado sean antecedentes o deliberaciones previas para que la autoridad respectiva tenga en cuenta adoptar una decisión, medida o política y, b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas, vaya en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano que invoca esta causal.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 bis párrafo tercero, y la Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Tomado de Razón; el Decreto MOP N°189, de 2023, fue enviado para análisis y toma de razón de dicho organismo contralor, el cual incluye la revisión del informe técnico solicitado. Una vez tomado de razón, el decreto

se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o bien, el primer día hábil siguiente si aquéllos fueron feriados, además, en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.

QUE, como parte de la respuesta a las solicitudes de información de los señores Gómez y Vives, el Servicio se pronunciará solo respecto a las consultas que no se refieren al envío del Decreto N°189, en trámite, y el informe técnico que lo sustenta.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente las solicitudes de acceso a la información pública N° AM006T0013065 y AM006T0013081, presentada por el señor Gabriel Gómez Szmulewicz y el señor Raimundo Vives Ansted, con fechas 12 y 13 de septiembre de 2023 respectivamente.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los solicitantes por medio del Portal de Transparencia a los correos electrónicos informados en sus respectivas solicitudes, al Sr. Gabriel Gómez Szmulewicz: [REDACTED] y, al señor Raimundo Vives Ansted: [REDACTED]
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Encargado de Transparencia Activa de la Unidad de Información Pública-Departamento de Información de Recursos Hídricos, y a las dependencias de la DGA correspondiente.
4. **PUBLÍQUESE** esta resolución, una vez que se encuentre a firme, en el sitio de transparencia activa, en el apartado sobre Acceso a la Información Pública, link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AM006>

EMU

LHV

CGE

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



CGE/LHV/EMU/JUC
N° de Proceso SSD: 17434569/

